



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0216

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

*Lima,* 21 NOV. 2018

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 378 de fecha 31 de octubre de 2018, se ha cesado por límite de edad a doña **HEINA FELIPA SALDARRIAGA GUTIERREZ**, a partir del 1 de noviembre de 2018;

Que, la citada ex-trabajadora al momento de su cese ostentaba el cargo de Trabajador (a) de Servicios II – categoría remunerativa Auxiliar A del Hogar Ermelinda Carrera – San Miguel de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, habiendo prestado sus servicios en el período del 1 de diciembre de 1996 al 31 de octubre de 2018, bajo el Régimen de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo Nº 728;

Que, es necesario proceder al abono de sus beneficios sociales que le corresponden por Veintiún (21) años, Cinco (5) meses y Cuatro (4) días de servicios reales y remunerados prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral Privado;

Que, conforme a la liquidación efectuada, le corresponde percibir por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo al Decreto Supremo Nº 001-97-TR., que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; y asimismo le corresponde percibir por concepto de Compensación Vacacional, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 713;

Que, de conformidad a la Ley Nº 27735 su Reglamento el Decreto Supremo Nº 005-2002-TR y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 017-2002-TR, le corresponde percibir la gratificación trunca por los meses laborados en el periodo en el que se produzca el cese, la misma que se abona conjuntamente con todos los beneficios sociales;

Que, con la Ley Nº 30334, se establecen medidas para dinamizar la economía en el año 2015, disponiéndose en su artículo 3º que el monto que los empleadores abonan a Essalud (9%) por concepto de gratificaciones de julio y diciembre deberá ser entregado a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria;

Que, mediante el Memorando Nº 2195-2018/INABIF-UPP de fecha 16 de noviembre de 2018, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF, ha otorgado certificación presupuestal para la atención entre otros de este requerimiento;

Estando a lo informado mediante Nota Informativa Nº 016-2018/INABIF-UA-SUPH-PFP-LIQ; y,



En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y la Resolución Ministerial N° 202-2018-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a doña **HEINA FELIPA SALDARRIAGA GUTIERREZ**, la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO y 78/100 SOLES (S/ 20,624.78)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios por Veintiún (21) años, Cinco (5) meses y Cuatro (4) días de servicios reales y remunerados prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, establecida por el Decreto Legislativo N° 728.

Es de precisar que se han efectuado los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios correspondientes a los semestres: mayo a octubre de 2012, mayo a octubre de 2011, noviembre de 2011 a abril de 2012, noviembre de 2012 a abril de 2013, noviembre de 2015 a abril de 2016, mayo a octubre de 2016, noviembre de 2016 a abril de 2017, mayo a octubre de 2017 y noviembre de 2017 a abril de 2018 en la cuenta CTS N° 430-01-1293118 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura.

**ARTICULO 2°.-** Abonar la citada ex- trabajadora por concepto de Indemnización Vacacional de 30 días del periodo 2012/2013, 30 días del periodo 2013/2014; Compensación Vacacional de: Once Doceavas (11/12) partes de una remuneración total correspondiente a la programación del periodo 2017/2018, la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES y 33/100 SOLES (S/ 5,833.33)**, tal como lo dispone el Decreto Legislativo N° 713; monto que estará afecto según corresponda al descuento por aporte al Sistema Nacional de Pensiones.

**ARTICULO 3°.-** Abonar a la citada ex- trabajadora por concepto de Gratificación Trunca de Navidad de Tres Sextos (3/6) y Veintiocho Treintavos (28/30) partes de una remuneración computable correspondiente al mes inmediato anterior, la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS ONCE y 11/100 SOLES (S/ 1,311.11)**, tal como lo dispone la Ley N° 27735, su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2002-TR-y-su modificatoria el Decreto Supremo N° 017-2002-TR.

**ARTICULO 4°.-** Abonar a la citada ex – trabajadora por concepto de Bonificación Extraordinaria de la Gratificación Trunca de Navidad, la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO y 00/100 SOLES (S/ 118.00)**, tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 30334.

**ARTICULO 5°.-** Afectar del total de los beneficios sociales reconocidos mediante la presente Resolución el importe de **SESENTA Y SEIS y 67/100 SOLES (S/ 66.67)** por concepto de un (1) día de licencia sin goce de remuneraciones del mes de octubre de 2018.

**ARTICULO 6°.-** El egreso que origine la presente Resolución será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Cadena de Gastos 2.1.1.9.2.1: Compensación por Tiempo de Servicios, 2.1.1.9.3.3: Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), 2.1.1.9.1.1: Gratificaciones y 2.1.1.9.3.99: Otras Ocasionales (Bonificación Extraordinaria) del Presupuesto Anual vigente del INABIF, de acuerdo a la disponibilidad correspondiente.

**ARTICULO 7°.-** La Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, quedará encargada bajo responsabilidad de notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos respectivos del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

  
CPC CARLOS ENRIQUE BERCHE GARCIA  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

